

cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y TRES CON 74/100 (\$ 35.583,74), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el período vigésimo primero de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 819

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 7.283

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 72/14

La Plata, 19 de junio de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-112/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2010, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 3/25);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia Control de Concesiones, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, esta distribuidora manifestó que no han existido penalidades aplicables (fs 29/30);

Que, asimismo, expresó que se han detectado inconsistencias en la información contrastada y/o incumplimientos.

Que, también manifestó que dichas inconsistencias detectadas son objeto de análisis y tratamiento en los Expedientes N° 2429-1001/2011 y 2429-3121/2012;

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado, sin perjuicio de aquéllas que son analizadas, por separado, en las actuaciones referidas en el párrafo precedente;

Que, en definitiva en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamien-

tos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2010, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Establecer que dentro de la exención declarada en el artículo anterior no se encuentran comprendidas las inconsistencias que son objeto de análisis, por separado, en los expedientes N° 2429-1001/2011 y 2429-3121/2012.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 819

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 7.284

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 75/14

La Plata, 19 de junio de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 206/13; la Resolución OCEBA N° 140/13, la Resolución SSP N° 9/14, lo actuado en el expediente N° 2429-3782/2013, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 11.769 se instituyó el Marco Regulatorio Eléctrico en la provincia de Buenos Aires;

Que uno de los objetivos fijados por la citada norma, se refiere a la promoción de actividades económicamente viables en la producción, transporte y distribución de electricidad, alentando inversiones para asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a los usuarios del servicio;

Que las Distribuidoras Provinciales y Municipales son las responsables, en sus respectivas áreas de concesión, de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires (Arts. 22 y 24 de la Ley 11.769);

Que los contratos de concesión respectivos, determinan que es exclusiva responsabilidad de los concesionarios realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio público, conforme al nivel de calidad exigido, constituyendo dicha carga además, una obligación contractual (artículos 19, 28 inciso f) y artículos 18 y 31 inciso f), del los Contratos de Concesión provincial y Municipal, respectivamente);

Que en atención a la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso de inversiones en redes y la necesidad de la expansión del sistema eléctrico de distribución, resultó necesario propiciar un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de recursos, de modo que permitan la realización de inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad establecidas;

Que en tal inteligencia, fue dictada la Resolución MI N° 206/13, por la cual fue establecido un monto fijo en la facturación, destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema, en beneficio de los usuarios y asegurar metas de expansión y mejoramiento del servicio;

Que el monto fijo antes referenciado, fue establecido en forma diferenciada para cada categoría tarifaria de usuarios de los Concesionarios Provinciales y Municipales;

Que para el caso de los Distribuidores con Concesión Municipal, por Resolución OCEBA N° 140/13, fue aprobado un Procedimiento de administración y fiscalización del monto fijo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 206/13 y el de presentación y aprobación de los Planes de Obras de Infraestructura en Distribución y Mantenimiento Correctivo (POIDyMC);

Que, recientemente, el Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires suscribieron en el marco del "Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina", un acuerdo Marco y un Convenio Instrumental para Obras de Distribución Eléctrica a través de los cuales se acuerda entre otros aspectos, la estabilización de las tarifas eléctricas, las acciones necesarias para la convergencia tarifaria y la reafirmación del federalismo eléctrico y se aprueban los Planes de Inversión a ejecutar por las Distribuidoras a ser ejecutados con los recursos provenientes del Programa de Convergencia, los que presentan una operatoria similar a los establecidos en la Resolución MI N° 206/13;

Que asimismo, se convino mantener sin modificaciones los cuadros tarifarios vigentes al 31 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, con excepción del cargo establecido por Decretos N° 4.052/2000 y N° 2.299/2009 y normas complementarias;

Que a tales efectos la Secretaría de Servicios Públicos dictó la Resolución N° 009/14, estableciendo entre otras cuestiones que, durante el período de aplicación del "Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico", los recursos provenientes de la citada Resolución MI N° 206/2013 tengan como destino la ejecución de planes de mantenimiento;

Que atento ello, deviene necesario introducir cambios en la presentación de los Planes de Obras de Infraestructura en Distribución y Mantenimiento Correctivo (POIDyMC) correspondientes al año 2014 por parte de los Concesionarios Municipales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer saber a los Distribuidores Municipales que durante el período de aplicación del "Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico", los montos fijos determinados en el artículo 2° de la Resolución MI N° 206/13 tendrán como destino la ejecución de Planes de Mantenimiento Operativo del Servicio.

ARTÍCULO 2°. Indicar a los Distribuidores Municipales que, en virtud de la adhesión al Programa de Convergencia Tarifaria, deberán presentar la rendición de los POIDyMC 2014 aprobados, al día 30 de abril de 2014.

ARTÍCULO 3°. Indicar a los Distribuidores Municipales que deberán presentar un Plan de Mantenimiento Operativo del Servicio para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, antes del día 20 de julio del corriente año.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los Planes de Mantenimiento Operativo del Servicio deberán presentarse ante el Comité de Seguimiento creado por la Resolución OCEBA N° 140/13, y que deberán rendirse con periodicidad anual.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras con Concesión Municipal y a las Federaciones de Cooperativas. Cumplido, archivar.

ACTA N° 819

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 7.286

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 76/14

La Plata, 2 de julio de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-1003/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/177;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 179/186, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...han existido penalidades aplicables en el período comprendido entre los meses de enero a mayo del año 2011 por \$ 2.402,22..." (f. 187);

Que, asimismo, expresó que se han detectado inconsistencias en la información contrastada y/o incumplimientos, faltas o deficiencias, en la gestión comercial de la Cooperativa, que son objeto de análisis y tratamiento en el Expediente 2429-3196/2012;

Que, dicho informe fue compartido por la Gerencia Control de Concesiones (f. 188);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 22/100 (\$ 2.402,22), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 820

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 7.287

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 77/14

La Plata, 2 de julio de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-975/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/174;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, destacó con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, que esta Cooperativa cumplió en tiempo y forma con su envío, informando que no han existido penalidades aplicables (fs 175/179);

Que, asimismo, expresó que se han detectado inconsistencias en la información contrastada y/o incumplimientos a la normativa aplicable;

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, la que señala que dichos incumplimientos son objeto de análisis y tratamiento en el Expediente N° 2429-3147/2012 (f. 181);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado, sin perjuicio de aquéllas que son analizadas, por separado, en las actuaciones referidas en el párrafo precedente;

Que, en definitiva en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Establecer que dentro de la exención declarada en el artículo anterior no se encuentran comprendidos los incumplimientos a la normativa aplicable que son objeto de análisis, por separado, en el expediente N° 2429-3147/2012.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 820

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 7.288